

mb

ARTX. E.I./S.E.V.



Salla

Agiri Zk.

E U S K O = I K A S K U N T Z A

S O C I E D A D D E E S T U D I O S V A S C O S

Pidiendo la aplicación del bilingüismo en las escuelas vascas.

Renovando las peticiones formuladas por esta Sociedad en diferentes ocasiones a los Poderes Públicos y, especialmente, la del 15 de Abril del año pasado sobre la aplicación del bilingüismo en las escuelas vascas dirigió ayer a Madrid los dos siguientes telegramas:

"Ministro Instrucción Pública.-Madrid.- ~~Excmo~~ Sociedad Estudios Vascos renueva este momento especialmente oportuno reiteradas instancias Poder Público sobre enseñanza primaria en lengua vasca de acuerdo conclusiones votadas por repetidos Congresos Estudios Vascos. Ruégole dicte disposición extensiva a País Vasco del decreto sobre bilingüismo escolar relativo a Cataluña.

Presidente: Elorza; Secretario: Apraiz."

"Don Bonifacio Echegaray.-Madrid.-Plaza Oriente, 6.-Cursado telegrama a Ministro Instrucción Pública ruego que Delegación Estudios Vascos en Madrid visite a Ministro exponiendo nuestros deseos de que se haga extensiva a País Vasco disposición sobre bilingüismo escolar relativo a Cataluña.

Elorza."

El pensamiento de la Sociedad formulado desde su Congreso de ~~Extrem~~ Oñate y confirmado en los sucesivos, especialmente en el de Guernica en el que ilustres representantes de países extranjeros aportaron el testimonio del régimen vigente en Bélgica, y aun en Inglaterra respecto al País de Gales en orden al bilingüismo escolar, comunicado en el citado escrito del año pasado al Gobierno, puede resumirse en los siguientes puntos:

- 1º. la Enseñanza primaria debe darse, por razones pedagógicas, en la lengua materna.
- 2º. En consecuencia, en las zonas en que la lengua dominante sea la vasca, procede el empleo de la lengua vasca y de textos escritos en ella como vehículo de la enseñanza, además de incluirse su estudio en el plan escolar.
- 3º. En las zonas en que es el castellano la lengua más extendida, ésta ha de ser naturalmente el vehículo de la enseñanza, y
- 4º. Sin perjuicio del carácter instrumental que una y otra lengua hayan de tener en las zonas antes dichas, procede la enseñanza del castellano, del que nadie quiere ni es posible prescindir, en las de mayoría vasca, como asimismo es de desear sea abiertamente permitida la enseñanza del euskera en aquellas en que la enseñanza se dé en castellano.

